

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, con fecha 5 del corriente mes, la Real orden siguiente:

Real orden.

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 de Febrero último me dijo de Real orden lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de un expediente promovido por el Alcalde mayor de la Ciudad de Málaga en solicitud de que S. M. se digne aprobar las medidas que adoptó en el año próximo pasado á pretexto de evitar, segun decia, la ruina que causaban á los cosecheros de limon y naranja los comerciantes ocupados en la compra y exportacion de dichos frutos, de las cuales habia sido una la de secuestrar varias carretadas de los mismos que par su embarque iban de Velez-Málaga á aquella Ciudad, y otra la de establecer como una regla general obligatoria para todos los labradores, el convenio celebrado entre algunos de dichos cosecheros, para no vender ni entregar su limon hasta la época y al precio determinado por estos: tambien he elevado á su soberano conocimiento, las exposiciones que sobre el particular han dirigido el Intendente de aquella Provincia, la Real Junta de comercio de la misma, la del Monte-pio de cosecheros de su obispado y otras diferentes corporaciones y personas; y enterado S. M. detenidamente asi del contenido y fundamento de cada una de ellas, como de lo informado con presencia de todo por la Real Junta de fomento de la riqueza del Reino y por los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, ha tenido á bien desaprobar las indicadas medidas dictadas por el Alcalde mayor de Málaga, por considerarlas diametralmente contrarias á los mas luminosos y saludables principios de la economía política, á los mas sagrados y respetables del derecho de propiedad, y al espíritu y letra de la legislacion española, y declarar libre la venta de los expresados frutos en la época y forma que convenga á sus poseedores,



con arreglo á la Real orden de 10 de Marzo de 1820 en que se califica como un error cualquiera pretension de querer reglamentar las operaciones de la industria y del comercio, cuando no sean perjudiciales al público ni al Estado; siendo por último la soberana voluntad de S. M. que se comuniquen esta resolución á todas las autoridades del Reino para su observancia en casos análogos. Y de la misma lo traslado á V. E. para su inteligencia, la del Consejo y su cumplimiento.

Publicada en él la antecedente Real orden, acordó se lleve á efecto lo mandado en ella por S. M. y que se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

En su consecuencia lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal al fin expresado, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su partido, dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1831.=D. Manuel Abad.=Señor Diputado general de la Provincia de Alava Vitoria.

AUTO.

La Real orden antecedente no se opone á los fueros, franquezas y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava: guárdese, cúmplase y ejecútese, se imprima y circule á las Justicias de su distrito. Lo declaró, mandó y firmó el Señor D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel, Patron de Aspe, Señor de la Villa de Zaballa, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, con acuerdo de su Asesor y primer Consultor, en la Ciudad de Vitoria á dos de Abril de mil ochocientos treinta y uno, de que yo el Escribano doy fe.=Diego de Arriola.=Licenciado D. Blas López.=Ante mí, Juan Agustin de Moraza.

Corresponde puntualmente con su original, de que certifico y firmo.

*Juan Agustin de
Moraza.*

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Aranc